



**EXP. 29/CT-TJA/2026**  
**SOLICITUD: 251159400003826**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha veintiuno de mayo del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del mencionado organismo constitucional autónomo, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio **251159400003826**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### **ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 19 de mayo de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema SISAI, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:

*"De acuerdo con la normativa vigente de transparencia y acceso a la información, respecto a los Sistemas Anticorrupción Nacional y Locales, específicamente sobre La Comisión Nacional de Política Nacional Anticorrupción y Políticas Estatales Anticorrupción, se solicita lo siguiente.*

*a) Actas, minutas y acuerdos que expresen la creación, conformación, finalidad y seguimiento de La Comisión Nacional de Política Nacional Anticorrupción y Políticas Estatales Anticorrupción, así como la fecha de instalación.*

*b) Leyes, normativa, reglamentos o similares que sustenten la existencia de la comisión.*

*c) Integración actual y pasadas de los representantes de la comisión*



**EXP. 29/CT-TJA/2026**  
**SOLICITUD: 251159400003826**

*d) Lineamientos para el concurso y selección de los miembros*

*e) Actas, minutas y acuerdos que expresen la determinación que confiere a los CEP nacional y locales la capacidad de intervenir en atribuciones propias de otros entes en cuanto a la Política Nacional Anticorrupción y Políticas Estatales Anticorrupción.*

*f) Estudios, diagnósticos, dictámenes o similares que sustenten la existencia de la comisión, derivada del incumplimiento normativo de los integrantes de los Sistemas Anticorrupción nacional y locales, incluidos los integrantes de los Comités Coordinadores (Auditoría Superior, Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, Secretaría de la Función Pública, Consejo de la Judicatura, Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tribunal de Justicia Administrativa).*

*g) Justificación de cada uno de los entes (Auditoría Superior, Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, Secretaría de la Función Pública, Consejo de la Judicatura, Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tribunal de Justicia Administrativa) para conferir a los CEP nacional y locales la capacidad de intervenir en sus atribuciones y delegar sus funciones previamente establecidas”.*

**II.** Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha 21 de mayo de 2026, en el que se somete a consideración de este órgano, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

**III.** Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## **II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



EXP. 29/CT-TJA/2026  
SOLICITUD: 251159400003826

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha veintiuno de mayo del presente año, este comité considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo constitucional autónomo para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251159400003826**, orientando para que dicha solicitud se dirija al sujeto obligado que se menciona en el propio escrito de petición, **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción CPC-SNA y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes.

“(…)

*Analizado el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este Tribunal ya que, dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de este órgano jurisdiccional, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:*

*“ARTÍCULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves”.*

*Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender dicha pretensión informativa, por lo que este sujeto obligado es incompetente para atender la información que se solicita en los incisos **a), b), c), d), e) y f)**, ya que la misma versa sobre la Comisión Nacional de Política Nacional Anticorrupción y Políticas Estatales Anticorrupción.*

*Ahora bien, se advierte que la **Comisión Nacional de Política Nacional Anticorrupción y Políticas Estatales Anticorrupción** pertenece a la Red Nacional del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (REPCA).*



**EXP. 29/CT-TJA/2026**  
**SOLICITUD: 251159400003826**

*El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional. (Art. 15 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción).*

*Por otro lado, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa**, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.*

*En relación al inciso **g)**, en el cual solicita “Justificación de cada uno de los entes (Auditoría Superior, Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, Secretaría de la Función Pública, Consejo de la Judicatura, Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tribunal de Justicia Administrativa) para conferir a los CEP nacional y locales la capacidad de intervenir en sus atribuciones y delegar sus funciones previamente establecidas”, este Tribunal de Justicia Administrativa, en su calidad de integrante del Comité Coordinador, hace del conocimiento que dicho órgano no cuenta con atribuciones expresamente conferidas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa para generar, poseer y/o resguardar documentación física y/o electrónica mediante la cual se sustente o justifique la determinación de sus integrantes de conferir a los Comités de Ética Pública, tanto nacionales como locales, facultades para intervenir en el ámbito de sus atribuciones o para delegar funciones previamente establecidas en el marco normativo aplicable.*

*En ese sentido, y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 140, es consideración de la Unidad de Transparencia que debe presentar la solicitud de información ante el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción CPC-SNA**, así como a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa**, según lo establecido anteriormente; misma que podrá ser formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*En relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de **incompetencia** que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.*

(...)”



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 29/CT-TJA/2026  
SOLICITUD: 251159400003826

**SEGUNDO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud **251159400003826**, la cual fue propuesta por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, máxime que la declaratoria solicitada se encuentra fundada, además de ser claro que la pretensión del interesado no es propia de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **251159400003826**, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de este tribunal, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dió inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez  
Presidente del Comité de  
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro  
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA